



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El Memorando N° 1211-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, registrado con CUT N° 63334-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque, presentada por la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, con el Oficio N° 0021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, identificada con R.U.C N° 20204460648 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 07 de agosto de 2020 y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 1211-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el Oficio N° 525-2019/MDSLH, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, solicita una autorización de desbosque para la ejecución de la Obra *“Ampliación de la Red Primaria 13.2 KV Monofásico Tramo Vía Pichis, Monte Los Olivos y Santa Rosa de Yapaz, Distrito de San Luis de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, Junín”*.
2. Mediante Oficio N° 0021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 03 de febrero de 2020<sup>1</sup>, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, remite a la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de declarar improcedente el trámite.
3. Mediante correo electrónico, de fecha 29 de julio de 2020, Mesa de Partes de SERFOR (mesadepartes@serfor.gob.pe), señala que luego de la búsqueda realizada en el SIGGED y SGD, no se han registrado documentos procedentes de la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, por no haber ingresado por mesa de partes central (desde la fecha de notificado el oficio de observaciones).

<sup>1</sup> Notificado al titular el día 06 de febrero de 2020, de acuerdo a lo consignado en el oficio de cargo que obra en el presente expediente.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria<sup>2</sup>, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
3. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria<sup>3</sup>. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. COMPETENCIA

1. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
2. El numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
  - a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
  - b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
  - c. Declaración de Impacto Ambiental.
  - d. Instrumentos de gestión ambiental complementaria al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.
3. El literal I) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### IV. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

1. Con el Memorando N° 1211-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 18 de diciembre de 2019, la ATFFS de Selva Central, remitió el Oficio N° 525-2019/MDSLSH, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, solicita una autorización de desbosque para la ejecución de la Obra "*Ampliación de la Red Primaria 13.2 KV Monofásico Tramo Vía Pichis, Monte Los Olivos y Santa Rosa de Yapaz, Distrito de San Luis de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, Junín*".
2. Al respecto, se identificó que el expediente no cumplía con los requisitos mínimos para iniciar la evaluación del expediente al no incluir el Plan de Desbosque ni la copia de la certificación ambiental<sup>4</sup>. En tal sentido, mediante Oficio N° 0021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 03 de febrero de 2020, la DGSPF solicitó al titular presentar los requisitos mínimos y concedió un plazo de 10 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de declarar improcedente el trámite.
3. El oficio señalado en el párrafo precedente fue **notificado el 06 de febrero del presente año**. Sin embargo, se tiene que, a la fecha, la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro no cumplió con presentar los requisitos mínimos que permitan atender su solicitud de autorización de desbosque.
4. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
5. Es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

<sup>4</sup> Requisitos establecidos en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

6. Además, en el numeral 197.1 del artículo 197° de la precitada Ley, se prescribe que la declaración de abandono es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo.
7. Asimismo, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 30 de mayo de 2020, se exoneró la suspensión del cómputo de plazos de trámite, para el procedimiento de autorización de desbosque, que estuvieron suspendidos desde la entrada en vigencia del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas. (Dicho periodo de suspensión de plazos no ha sido considerado para el conteo de los 30 días hábiles de notificado el Oficio N° 0021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF).
8. En tal sentido, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores y las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Durante la tramitación de la solicitud de autorización de desbosque se ha producido una paralización del procedimiento por parte del administrado en el sentido que, no ha cumplido con impulsar su actuación con el levantamiento de las observaciones, resultantes en la tramitación del procedimiento de autorización de desbosque.
9. En efecto y habiéndose producido dicha paralización de la tramitación del otorgamiento de la autorización de desbosque por más de treinta días hábiles, se configura el abandono de dicho procedimiento, por lo que, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado la declarará.

Por lo expuesto, de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo incurrido por la Municipalidad Distrital de San Luís de Shuaro con Registro Único de Contribuyente N° 20204460648, para la autorización de desbosque para la ejecución de la Obra *“Ampliación de la Red Primaria 13.2 KV Monofásico Tramo Vía Pichis, Monte Los Olivos y Santa Rosa de Yapaz, Distrito de San Luis de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, Junín”*, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de San Luís de Shuaro, para su conocimiento.

**Artículo 3.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central, para conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR